

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millan Petit.  
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

NÚMERO 155.

Martes 28 de Marzo.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **250** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cacerena* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 27 de Marzo de 1899.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Circular número 38.

### ELECCIONES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 25 del corriente aparece la Real orden Circular que dice así:

Nunca con firmeza mayor que en estos momentos, cercanos á la reunión de Cortes nuevas, había de preocuparse el Gobierno por combatir los vicios y corruptelas que desvirtúan el libre y sincero ejercicio del sufragio, base de nuestro sistema. Siente por lo mismo la necesidad de recordar á todos, y muy principalmente á las Autoridades que deben intervenir en las operaciones que regulan y garantizan la verdad en la emisión del voto público, las disposiciones de la ley Electoral, afirmando la significación de algunos de sus mandatos, frecuentemente mal interpretados ó mal entendidos.

La sinceridad de los propósitos que animan al Gobierno en este orden importantísimo de sus funciones, no necesita mas pruebas que la voz expresiva de los hechos. No tiene precedentes en la historia contemporánea el caso de una situación política que, significando el cambio radical de las ideas y procedimientos de Gobierno, haya acudido en

tan corto plazo á solicitar la confianza del país, entregada á la fuerza de sus doctrinas y las simpatías de la opinión y desdenando todo artificio, siquiera legal, que pudiese favorecer la aspiración natural y legítima de contar en el Parlamento con el mayor número posible de representantes afectos á su programa.

Ni un solo organismo provincial ó municipal legalmente constituido ha sufrido alteración alguna en su composición ni en sus funciones por actos del Poder ejecutivo, el cual, aun á la vista de la constitución viciosa de muchos de ellos, ha preferido diferir, hasta pasado que sea el período electoral, aquel ejercicio de las atribuciones y deberes de alta inspección que con arreglo á las leyes le compete, temeroso de que pudieran ser, con maliciosa suspicacia, puestas en duda la verdad y la resolución de su pensamiento para mejorar nuestras costumbres públicas.

Decidido el Gobierno á suprimir, en cuanto de sus actos dependa, los vicios que una larga experiencia señala en el ejercicio del derecho electoral como más frecuentes, debe llamar sobre ellos también la atención de sus Delegados en las provincias, á fin de evitar enérgicamente su reproducción. El abuso que cometen los Alcaldes y Jueces municipales cuando recomiendan á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, está definido como delito en el caso 1.º del art. 91 de la ley Electoral.

El Gobierno ha respetado y respetará en sus puestos á tales funcionarios, pero no consentirá que realicen coacciones de ninguna clase, debiendo ser entregados inmediatamente á los Tribunales los que, faltando á los deberes de sus cargos y á las prescripciones de la ley, se permitan convertirse en agentes ó propagandistas de las diversas candidaturas que soliciten el favor del cuerpo electoral.

No es menos sincero y firme el propósito del Gobierno de contener, ya que de momento no pueda desarraigarse por completo, la lamentable práctica de buscar la representación de un distrito electoral por el uso de medios castigados por las leyes y reprobados por la conciencia pública, á cuya extirpación

han dedicado con éxito todo su cuidado los Parlamentados de los pueblos considerados como modelos en el ejercicio del sistema constitucional y representativo. Alúdese á la compra y venta del sufragio, escandaloso tráfico que corrompería en su origen la representación del país si continuaran ó se extendieran las criminales prácticas que, especialmente en determinadas regiones, se han observado durante elecciones que pasaron.

El Gobierno está decidido, en cuanto á sus facultades concierne, á que los Tribunales castiguen con toda la severidad de la Ley esos hechos constitutivos de delitos, que no se reproducirán, si á la acción de la justicia se unen los saludables rigores de una minuciosa y severa verificación de las actas, á la que el Gobierno habrá de cooperar por cuantos medios estén á su alcance.

Aparte esas consideraciones que tienden á impedir la repetición de actos reprobados por la ley y la opinión pública, este Ministerio estima conveniente recordar las principales disposiciones que regulan el procedimiento electoral, á fin de que se cumplan con la mayor fidelidad posible los preceptos legales, y se garantice en la próxima contienda electoral la expresión verdadera y legítima de la voluntad del país.

A este efecto, y para la debida ejecución del Real decreto de 16 del presente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes prevenciones, que cumplirá V. S. de observar y hacer cumplir, publicándolas inmediatamente, para conocimiento de todos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día en que la votación termine, por los respectivos Alcaldes y Presidentes de sección de las Juntas encargadas de los censos especiales, quedando á cargo de las Juntas y Alcaldes anunciar con ocho días de anticipación, y medios de edictos que se fijarán en todos los pueblos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, los cuales estarán abiertos y á disposición de las

mesas correspondientes antes de las siete de la mañana del día de la votación. La designación de estos locales se comunicará á la Junta provincial del Censo, y no podrá variarse después. (Artículos 19, 31, 44 y 45 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.)

2.ª El domingo 9 de Abril próximo tendrá lugar la reunión de las Juntas provinciales del Censo para la designación de Interventores y suplentes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la ley Electoral y Reales órdenes de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Enero de 1891.

3.ª En la constitución de las mesas electorales se observarán los artículos 36 y 44 de la ley Electoral y las Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896.

Conforme á estas disposiciones, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales, contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando habiéndose dictado haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento, ó resolución de competencia á favor de la Administración, cesarán diez días antes de la elección.

Si los interesados se resistieren á dejar sus puestos, se les compelará á ello por todos los medios legales, sin excluir el de ponerlos á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal.

De igual manera se procederá, si fuere preciso, para que los Alcaldes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día que termine el período electoral.

Los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiese dictado auto de procesamiento y suspensión de sus cargos, aun cuando les haya sido admitido el recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones mientras subsista el procesamiento.

Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de la reintegración y cesación de los Concejales propietarios y suspensos el mismo día que deba haberse verificado, conforme á los preceptos citados, cuya precisión y claridad debe excusar dudas y consultas acerca de su cumplimiento.

4.ª Las votaciones se verificarán el domingo 16 de Abril, conforme á lo dispuesto en los artículos 46 al 62 de la ley Electoral, debiendo tenerse en cuenta también las Circulares de la Junta Central del Censo de 8 de Marzo de 1898, publicadas en la *Gaceta* del 10, y especialmente lo que prescribe el art. 56 de la ley Electoral en lo que se refiere á la entrega de los pliegos que contienen copias literales de las actas, cuyo depósito en la Administración de Correos ó en las Secretarías de las Juntas del Censo se hará por el Presidente ó Interventor, nombrados conforme al art. 57.

En Madrid y en las ciudades en que, por su población, se crea conveniente, los individuos designados para ese fin por las mesas electorales deberán, para su identificación, presentar su cédula personal.

5.ª El escrutinio general tendrá lugar el jueves 20 de Abril, con arreglo á los artículos 62 al 73 de la ley, y los Alcaldes cuidarán especialmente de poner á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso y nunca menos ca paz que aquella.

6.ª Señalado el día 30 de Abril para la elección de Senadores, la votación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 22 del mismo mes, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley deberán presentarse en la capital de la provincia el día 28 de Abril con los documentos señalados en el art. 36.

7.ª La elección Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 37 al 55 de la ley citada.

En el caso de que haya que aplicarse lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 40 por no haber concurrido á la Junta general la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva Junta deberá tener lugar el día 10 de Mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las mesas interinas para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio de BOLETÍN OFICIAL extraordinario, con la mayor rapidez posible.

8.ª Las elecciones de Senadores para las Academias y Sociedades á quienes la ley concede el derecho de elegirlos, se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 12 al 25 de la mencionada ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899.—E. DATO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que se publica en este periódico oficial para inteligencia y exacto cumplimiento de las autoridades y funcionarios que tengan que intervenir en las elecciones á que se contrae, debiendo llamar la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acerca de lo que se ordena en la prevención 3.ª de la preinserta circular, respecto de la reintegración de los Alcaldes y Concejales suspensos gubernativa ó judicialmente y contra los

cuales no se hubiese dictado auto de procesamiento á los puestos que les corresponda, haciendo que cesen los interinos, y poniéndolo en conocimiento de este Gobierno con la mayor urgencia y en el mismo día que tenga lugar, con el fin de que este Centro pueda cumplir lo mandado en el último párrafo de la referida prevención 3.ª de esta Circular.

Me prometo á la vez de la cordura y sensatez de dichas autoridades, que no darán lugar á que tenga que corregir con la mayor severidad cualesquiera infracción encaminada á perturbar la sinceridad y pureza del sufragio.

Cáceres 27 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Manuel de Velasco y Jaraquemada,  
Marqués de Riocabado.

**Secretaría.**

*Negociado 1.º*

**Circular número 39.**

Por el Juzgado de Instrucción de Naval Moral de la Mata, se ha dictado auto de procesamiento en la causa que se sigue en el mismo por desobediencia al Alcalde, contra los Concejales D. Manuel Gallego Sanchez, D. Emilio Pablos Dávila, D. Gerónimo Luen-go Sanchez, D. Angel Custodio Oliva y D. Vicente González Gomez, cuyo auto se ha comunicado á este Gobierno con fecha 24 de los corrientes; y exigiendo las necesidades del servicio que se provean dichas plazas por no poder funcionar la Corporación sin este requisito; he acordado, por resolución de esta fecha, y en uso de las facultades que me competen por el art. 46 de la ley municipal vigente, nombrar Concejales interinos para cubrir dichas cinco vacantes, á los señores don Crispulo González Mateos, D. Pedro González Muñoz, D. Elías Nuevo Lopez, D. Gregorio Rodríguez Sanchez y D. Mateo Millanes Blazquez, que reúnen la cualidad de ser ex Concejales por elección popular en años anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 91, párrafo 3.º, apartado 2.º de la ley electoral de 26 de Julio de 1890.

Cáceres 27 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Manuel de Velasco y Jaraquemada,  
Marqués de Riocabado.

**Secretaría.**

*Negociado de Presupuestos.*

**Circular número 40.**

Habiendo recurrido á mi autoridad varios Alcaldes de los que con fecha 16 del actual se les declaró incurso en la multa de 250 pesetas con la que se hallaban conminados por la no presentación en el tiempo taxativamente

marcado en la ley, de sus presupuestos ordinarios, en súplica de que se les condone dicha multa; y en atención á encontrarnos en período electoral, he acordado hacerles saber por la presente que no se procederá á su exacción hasta que, pasado dicho período, puedan apreciarse las razones alegadas y decretar en su caso su condonación.

Cáceres 27 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Manuel de Velasco y Jaraquemada,  
Marqués de Riocabado.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.**

**CERTIFICACION**

**DE ESCUELAS VACANTES Y SERVIDAS INTERINAMENTE.**

*Año económico de 1894 á 95.*

**Tercer trimestre.**

Don Alejo Leal y Jiménez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Certifico: Que según resulta de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, durante todo el trimestre que terminó el día 31 de Marzo de 1895, única- mente han estado vacantes y servidas interinamente ó por maestros no comprendidos en el art. 1.º de la Ley de 16 de Julio de 1887, las siguientes escuelas de esta provincia:

*Han estado vacantes las Escuelas que á continuación se dicen:*

La superior de niños de Trujillo, partido de id., con 1.350 pesetas anuales ó sean 337'50 al trimestre, 90 días desde el 28 de Septiembre de 1894 y sigue.

La elemental de niñas de Alcuéscar, partido de Montánchez, dotada anualmente con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, 7 días desde el 28 de Noviembre de 1894 al 7 de Enero de 1895.

La elemental de niñas de Membrío, partido de Valencia de Alcántara, con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, 11 días desde el 16 de Marzo al 26 del mismo de 1895.

La elemental de niñas de Torrequemada, partido de Cáceres, dotada anualmente con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, 49 días desde el 11 de Diciembre de 1894 al 19 de Febrero de 1895.

La auxiliaría de la tercera elemental de niños de Trujillo, partido de id., con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre, 38 días desde el 23 de Enero al 30 de Febrero de 1895.

La de ambos sexos de Pago de San Clemente (Trujillo), partido de id., con 500 pesetas anuales ó sean 125 al trimestre, 56 días desde el 23 de Enero al 19 de Marzo de 1895.

La auxiliaría de la elemental de niños de Alcuéscar, partido de Montánchez, con 500 pesetas anuales ó sean 125 al trimestre, un día desde el 1.º de Enero de 1895 al 2 del mismo.

La incompleta de niñas de Talayuela, partido de Naval Moral, con 477'50 pesetas ó sean 119'37 al trimestre, 60 días desde el 1.º de Enero al 30 de Febrero de 1895.

La de ambos sexos de Nuñomoral,

partido de Hervás, con 250 pesetas anuales ó sean 62'50 al trimestre, un día desde el 1.º de Enero al 2 del mismo de 1895.

*Han estado servidas interinamente las siguientes Escuelas:*

La superior de niños de Arroyo del Puerco, partido de Cáceres, con 1.350 pesetas anuales ó sean 337'50 al trimestre, 90 días desde el 25 de Mayo de 1894 y sigue.

La primera elemental de niñas de Alcántara, partido de id., con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, 90 días desde el 29 de Abril de 1892 y sigue.

La primera elemental de niñas de Arroyo del Puerco, partido de Cáceres, con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, 90 días desde el 16 de Septiembre de 1893 y sigue.

La elemental de niños de Arroyo del Puerco, partido de Cáceres, con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, 72 días desde el 19 de Enero de 1895 y sigue.

La primera elemental de niños de Alcántara, partido de id., con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, 90 días desde el 1.º de Julio de 1894 y sigue.

La segunda elemental de niñas de Hervás, partido de id., con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, 90 días desde el 9 de Septiembre de 1893 y sigue.

La elemental de niñas de Naval Moral de la Mata, partido de id., con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, 61 días desde el 7 de Junio de 1894 al 1.º de Marzo de 1895 inclusive.

La elemental de niñas de Alcuéscar, partido de Montánchez, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 83 días desde el 8 de Enero de 1895 y sigue.

La elemental de niñas de Aldeacentenera, partido de Trujillo, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 25 de Enero de 1894 y sigue.

La elemental de niños de Aldea del Cano, partido de Cáceres, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 16 de Julio de 1894 y sigue.

La elemental de niños de Aliseda, partido de Cáceres, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 25 de Enero de 1894 y sigue.

La elemental de niños de Almorharín, partido de Montánchez, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 1.º de Noviembre de 1893 y sigue.

La elemental de niñas de Arroyomolinos de Montánchez, partido de Montánchez, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 14 de Junio de 1893 y sigue.

La elemental de niños de Cabe-zuela, partido de Plasencia, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 11 de Enero de 1893 y sigue.

La elemental de niñas de Campo (villa), partido de Coria, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 26 días desde el 5 de Abril de 1895 y sigue.

La elemental de niños de Casar de Palomero, partido de Hervás, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 26 de Mayo de 1893 y sigue.

La elemental de niñas de Casar de Palomero, partido de Hervás, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 2 de Octubre de 1893 y sigue.

La elemental de niños de Cumbre, partido de Trujillo, con 825 pe-

setas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 27 de Marzo de 1893 y sigue.

La elemental de niños de Escorial, partido de Trujillo, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 31 de Mayo de 1894 y sigue.

La elemental de niñas de Escorial, partido de Trujillo, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 29 días desde el 2 de Marzo de 1895 y sigue.

La elemental de niños de Guadalupe, partido de Logrosán, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 25 de Mayo de 1894 y sigue.

La elemental de niños de Guijo de Santa Bárbara, partido de Jarandilla, con 825 pesetas de sueldo anual ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 11 de Enero de 1894 y sigue.

La segunda elemental de niñas de Jaraíz, partido de Jarandilla, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 30 de Septiembre de 1894 y sigue.

La elemental de niñas de Membrío, partido de Valencia de Alcántara, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 4 días desde el 27 de Marzo de 1895 y sigue.

La elemental de niños de Montehermoso, partido de Plasencia, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 29 de Mayo de 1894 y sigue.

La elemental de niños de Moraleja, partido de Coria, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 16 de Julio de 1894 y sigue.

La elemental de niños de Peraleda de la Mata, partido de Navalmoral, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 29 de Marzo de 1893 y sigue.

La elemental de niños de Salvatierra de Santiago, partido de Montánchez, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 17 de Enero de 1894 y sigue.

La elemental de niños de San Mantin de Trevejo, partido de Hoyos, dotada anualmente con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 30 de Abril de 1893 y sigue.

La elemental de niñas de Serradilla, partido de Plasencia, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 3 de Octubre de 1894 y sigue.

La elemental de niñas de Torreallas de la Tiesa, partido de Trujillo, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 25 de Octubre de 1894 y sigue.

La elemental de niñas de Torre de Don Miguel, partido de Hoyos, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 4 de Julio de 1894 y sigue.

La elemental de niños de Torrequemada, partido de Cáceres, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 22 de Junio de 1894 y sigue.

La elemental de niñas de Torrequemada, partido de Cáceres, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 41 días desde el 20 de Febrero de 1895 y sigue.

La elemental de niñas de Zarza de Montánchez, partido de Montánchez, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 2 de Noviembre de 1894 y sigue.

La de párvulos de Villanueva de la Vera, partido de Jarandilla, con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, 90 días desde el 11 de Noviembre de 1893 y sigue.

La elemental de niñas de Botija, partido de Montánchez, con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre, 90 días desde el 1.º de Septiembre de 1894 y sigue.

La elemental de niños de Holguera, partido de Coria, con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre, 90 días desde el 23 de Octubre de 1894 y sigue.

La elemental de niñas de Piedras Albas, partido de Alcántara, con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre, 90 días desde el 3 de Septiembre de 1894 y sigue.

La elemental de niñas de Santibañez el Alto, partido de Hoyos, con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre, 90 días desde el 19 de Abril de 1894 y sigue.

La auxiliaria de la tercera elemental de niñas de Trujillo, partido de id., con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre, 52 días desde el 1.º de Septiembre de 1894 al 22 de Enero de 1895 y desde el 1.º de Marzo de 1895 y sigue.

La elemental de niñas de Villa del Rey, partido de Alcántara, con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre, 90 días desde el 3 de Noviembre de 1894 y sigue.

La incompleta de niños de Casas del Puerto, partido de Navalmoral, con 511'25 pesetas anuales ó sean 127'81 al trimestre, 90 días desde el 10 de Febrero de 1894 y sigue.

La de ambos sexos de Cachorrilla, partido de Coria, con 510 pesetas anuales ó sean 127'50 al trimestre, 8 días desde el 15 de Mayo de 1894 al 8 de Enero de 1895.

*Han estado servidas por Maestros no comprendidos en el art. 1.º de la Ley de 16 de Julio de 1887.*

La auxiliaria de la elemental de niños de Alcuéscar, partido de Montánchez, con 500 pesetas anuales ó sean 125 al trimestre, 89 días desde el 2 de Enero de 1895 y sigue.

La de ambos sexos de Pago de San Clemente (Trujillo), partido de idem, con 500 pesetas anuales ó sean 125 al trimestre, 12 días desde el 19 de Marzo de 1895 y sigue.

La auxiliaria de la elemental de niñas de Villanueva de la Vera, partido de Jarandilla, con 500 pesetas anuales ó sean 125 al trimestre, 90 días desde el 21 de Diciembre de 1894 y sigue.

La de ambos sexos de Talayuela, partido de Navalmoral, con 477'50 pesetas anuales ó sean 119'37 al trimestre, 30 días desde el 1.º de Marzo de 1895 y sigue.

La de ambos sexos de Campillo de Deleitosa, partido de Navalmoral, con 440 pesetas anuales ó sean 110 al trimestre, 90 días desde el 1.º de Junio de 1894 y sigue.

La de ambos sexos de Marchagáz, partido de Hervás, con 408 pesetas anuales ó sean 102 al trimestre, 90 días desde el 23 de Octubre de 1894 y sigue.

La de ambos sexos de Torviscoso, partido de Navalmoral, con 300 pesetas anuales ó sean 75 al trimestre, 22 días desde el 13 de Octubre de 1894 al 22 de Enero de 1895.

La de ambos sexos de Arco, partido de Garrovillas, con 250 pesetas anuales ó sean 62'50 al trimestre, 90 días desde el 1.º de Septiembre de 1894 y sigue.

La de ambos sexos de Cabezo, partido de Hervás, con 250 pesetas anuales ó sean 62'50 al trimestre, 90 días desde el 26 de Octubre de 1894 y sigue.

La de ambos sexos de Collado, partido de Jarandilla, con 250 pesetas anuales ó sean 62'50 al tri-

me re, 90 días desde el 15 de Octubre de 1891 y sigue.

La de ambos sexos de Nuñomoral, partido de Hervás, con 250 pesetas anuales ó sean 62'50 al trimestre, 89 días desde el 2 de Enero de 1895 y sigue.

La de ambos sexos de Navaentresierra, anejo de Villar del Pedroso, partido de Navalmoral, con 250 pesetas anuales ó sean 62'50 al trimestre, 90 días desde el 14 de Junio de 1894 y sigue.

**Escuela que dejó de incluirse en la certificación del primer trimestre del ejercicio actual por falta de datos.**

*Han estado servidas por Maestros no comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 16 de Julio de 1887.*

La de ambos sexos de Casares, partido de Hervás, con 183 pesetas anuales ó sean 45'75 al trimestre, 90 días desde el 1.º de Julio de 1894 y sigue.

**Escuela que dejó de incluirse en la certificación del trimestre anterior por falta de datos.**

*Han estado servidas por Maestros no comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 16 de Julio de 1887.*

La de ambos sexos de Casares, partido de Hervás, con 183 pesetas anuales ó sean 45'75 al trimestre, 90 días desde el 1.º de Julio de 1894 y sigue.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria en 5 de Agosto de 1890, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador interino, Presidente de esta Junta provincial en Cáceres á 13 de Marzo de 1899.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.—V.º B.º, el Gobernador interino Presidente, Eloy Mundi.

## DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES.

### Sección de Propiedades.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 15 del actual, se ha servido adjudicar á favor de los rematantes las fincas que á continuación se expresan:

Número del inventario.	NOMBRE DEL REMATANTE.	DENOMINACION DE LAS FINCAS.	Procedencia.	Término donde radican.	Importe del remate. — Pesetas. Cns.
7162	Francisco Fernandez	Un egido al sitio de la Campana.	Propios.	Aldea del Cano.	1118
7163	Crispulo Perrino....	Idem egido al sitio de las Corraladas.....	Idem..	Idem.....	519
7165	El mismo.....	Idem id. al sitio del Camposanto.....	Idem..	Idem.....	132
7166	El mismo.....	Idem id. al sitio de la Charca..	Idem..	Idem.....	269

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 20 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

## JUZGADOS

### JARANDILLA.

Don Francisco Guerrero Berdugo, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado contra los vecinos de Torremenga, que se expresarán, para hacer efectivas las multas y recargos que les fueron impuestos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por roturación y siembra en el monte Robledo, se ha acordado por providencia de este día, se saquen á pública subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación las fincas embargadas, á las once de la mañana del día 4 de Abril próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de expresado pueblo.

**Bienes embargados á Telesforo Paz Trujillo.**

Psta. Cns.

Un secadero para pimientos en la calle del Valle de Torremenga; linda por derecha entrando con casa de Plácido Romero, izquierda otro de Pedro Simón y espalda el Plácido, tasada en... 300

**A Mateo Romero y Romero.**

Media casa en la calle de la Plaza de dicho pueblo sin número; que linda por derecha otra de Reyes Baéz, izquierda otra de María Romero, espalda huerto de don Cosme Simón, tasada en. 500

**A Ignacio Romero Simón.**

Cuarta parte de una casa en la calle Real de expresado pueblo; linda por derecha otra de don Cosme Simón, izquierda otra de Ramón Simón y espalda el D. Cosme, tasada en..... 300

**A Agustín Romero Paniagua.**

Una heredad al sitio de los Corrales, término de dicho pueblo y de un celemin de cabida; linda por Saliente Caminos, Mediodía Leonardo Gregorio, Poniente Reyes Baéz y Norte Tomás Herrero, tasada en..... 100

**A Alonso de Alonso Romero.**

Una casa en la calle Real

de expresado pueblo, sin número; linda por derecha otra de Apolinar Jiménez, izquierda otra de Antonio Simón y espalda Corral de Salustiano Aparicio, tasada en..... 500

A Manuel Herrero Simón.

Cuarta parte de casa de dos terceras que corresponden á Hilario Santos y otra de Mateo Simón sin número, en la calle Real; linda por derecha entrando otra de Francisco Blazquez, izquierda Apolinar Jiménez y espalda cerca de la misma casa, tasada en..... 100

De cuyos bienes no hay títulos de propiedad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Jarandilla á 8 de Marzo de 1899.—Francisco Guerrero.—Simón Vivas.

Por el presente edicto hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra D. Enrique García Romero, vecino de Torremenga, para hacer efectiva la multa de 100 resetas que le fué impuesta por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, como arrendatario del Impuesto de Consumos en el año de 1897-98, se ha acordado se saque á pública subasta por el precio de tasación y que tendrá lugar á las once de la mañana del 4 de Abril próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torremenga, la casa que le fué embargada en la calle Fontana de dicho pueblo; que linda por derecha entrando y trasera con heredad de Salustiano Aparicio, izquierda con propiedad de D. Cosme Simón, tasada en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; así como que se carece de título de propiedad de citada casa, sobre lo cual no podrá hacerse reclamación alguna.

Dado en Jarandilla á 8 de Marzo de 1899.—Francisco Guerrero.—Simón Vivas.

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Gómez Mayordomo y María Pérez Ruiz por robo, he acordado sacar á la venta en pública subasta, las fincas siguientes:

	Pets. Cnts.
Una parte de cerca en el sitio de la Cuesta, con higueras y olivos, en término de Ibahernando, de cabida de cuatro celmines; que linda por Norte con otra suerte de Joaquín Santos, por Sur con otra de Micaela Pé-	

rez, por Este con calle pública y por Oeste con la cerca llamada del Burro, tasada en..... 75

Otra participación en la misma cerca, también con higueras y olivos, de cabida de media fanega; que tiene por Norte, Este y Oeste los mismos linderos y por Sur con suerte de Isabel Felipe, tasada en..... 125

Otra parte de cerca llamada Cerca Chica, de media fanega de cabida; que linda por el Sur con otra de Catalina Ruiz Bernardo y por Norte, Este y Oeste tiene los mismos linderos que las anteriores, tasada en... 62 50

La mitad de una cerca al cerro Castrejois, toda ella de cinco cuartillos; que linda por Este y Norte con calle pública, por Sur con cerca de Joaquín Dominguez y Oeste con cerca de Antonio Dominguez, tasada en..... 62 50

Una casa en la calle Plaza vieja de Ibahernando, número treinta y uno; que linda por la derecha entrando con otra de Esban Ruiz Cancho y por la izquierda con otra de Juan Martínez García Mayor y por espalda con calle pública, tasada en. 375

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Ibahernando, el día 6 del próximo Abril y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Trujillo á 15 de Marzo de 1899.—Ricardo Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

ALCALDÍAS

GATA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 900 y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos con inclusión del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra, es el de 10.035 pesetas 53 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del

importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprendan no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del palzo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 5.797 pesetas y 62 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de diez días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado, se celebrará en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Gata 21 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Filomeno Calzada.—El Secretario, Julián Pérez.

OBROS PÚBLICAS

DIPUTACION PROVINCIAL.

Semana del 19 al 25 Febrero de 1899.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en la terminación del pasillo á la azotea y echar suelo de cemento y cal en las repisas de los balcones del salón.

	Pesetas cnts.
<b>JORNALES.</b>	
A Antonio Solana.....	16 50
A Antonio Franco.....	9
A Juan Hurtado.....	9
A Carlos Llano.....	6 75
Suma.....	41 25
<b>MATERIALES.</b>	
Por 30 arrobas de cal á 0'20 pesetas una.....	6
Por metro y medio de arena lavada á 18 reales uno.....	6 75
Por un metro de arena cavada, á 12 rs. uno.....	3
Por 4 haces de caña á 0'40 céntimos uno.....	1 60

Por 3 y medio metros de porte de escombros, á 3 reales uno.....	2 62
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	5 62
Suma.....	25 59

RESUMEN.

Importan los jornales.....	41 25
Idem los materiales y demás gastos.....	25 50
Total.....	66 84

Importa esta cuenta la cantidad de 66 pesetas 84 céntimos.

Cáceres 25 de Febrero de 1899.—El encargado, Benito Garcia.—Visto bueno, Emilio M. Rodríguez.

ANUNCIOS

ELECCIONES

Con el fin de que los Ayuntamientos puedan proveerse de impresos para las próximas elecciones, este establecimiento tiene hecha la tirada de los mismos, los que se remitirán francos de porte, á vuelta de correo, por lotes completos á los precios siguientes:

Para la elección de Diputados á Cortes y Compromisarios.

Lote para una Sección, 3'50 pesetas. Idem para dos, 5'40 id. Idem para tres, 7'30 id.

Para la elección de Concejales.

Lote para una Sección, 4'85 pesetas. Idem para dos, 7'25 id. Idem para tres, 10'00 id.

Todos estos impresos se hallan de venta en la Imprenta de N. M. Jiménez, en testamentaria, Portal Llano, 19, Cáceres

Anuncio.

De la dehesa de Pulgosa, término municipal de Sierra de Fuentes, en la noche del 26 del actual, desaparecieron dos semovientes cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Ricardo Hidalgo.

Cáceres 27 de Marzo de 1899.—Por orden del interesado, Francisco de Castro.

Señas de los semovientes.

Una yegua de cuatro años, negra, con muchas clines en la cola, con hierro, alzada siete cuartas y seis dedos.

Otra yegua castaña, careta, señalada con el mismo hierro que la anterior, alzada como lo anterior ó algo más, de tres años.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas. Portal Empedrado, núm. 41.